



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo Sr. D. José Matos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en esta Corte.—Página 834.

Idem id. id. del Excmo Sr. Wilis Schumanns, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Letonia en esta Corte.—Página 834.

Acuerdo internacional relativo a la represión de falsas indicaciones de procedencia en las mercancías, firmado en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.—Páginas 834 y 835.

Idem id. relativo al Registro internacional de marcas de fábrica y de comercio, firmado en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.—Páginas 835 a 838.

Idem id. relativo al Depósito internacional de dibujos o modelos industriales, firmado en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.—Páginas 838 y 839.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley concediendo a la "Compañía del Ferrocarril Metropolitano Alfonso XIII" la prórroga de once años para la construcción de las líneas que se indican, que forman parte de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Enero de 1917. Páginas 839 y 840.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 840 y 841.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Sanidad a D. Francisco Myrillo y Palacios, que continuará desempeñando el de Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.—Página 841.

Otro nombrando Director general de Sanidad a D. Antonio Horcada Mateo, Teniente coronel Médico, Gobernador civil de la provincia de Granada.—Página 841.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando de utilidad la obra titulada "Formación de las Cuentas municipales", de la que es autor D. Domingo Poveda García.—Página 841.

Otra nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los opositores aprobados que figuran en la relación que se inserta.—Página 842.

Otra autorizando la concesión de un préstamo de 300.000 pesetas del Banco de Crédito Industrial a la S. A. "Kromp", domiciliada en San Clemente de Llobregat (Barcelona). Páginas 842 y 843.

Otra declarando excedente a D. Agustín Peláez y Pérez, Portero quinto adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara. Página 843.

Otra nombrando Portero segundo, con destino a la Aduana de Barcelona, a José de Abarca Femenia, Portero tercero de la misma dependencia.—Página 843.

Otra ídem Portero tercero, con destino a la Aduana de Palma de Mallorca, a Tomás Ferrá Ferrá, Portero cuarto en la misma dependencia.—Página 843.

Otra ídem Portero cuarto, con destino a la Aduana de Dancharinea, a Francisco Eugenio Carmona, Portero quinto en la misma dependencia.—Página 843.

Otra ídem id. id., con destino a la Aduana de Irún, a Silverio Fernández Cuevas, Portero quinto en la misma dependencia.—Página 844.

Otra disponiendo que el día 3 del mes actual empiece a contarse el plazo posesorio de D. Joaquín Fernández de la Cruz y Puente, Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Aduanas, nombrado Oficial de la Aduana de Sevilla.—Página 844.

Otra ídem id. id. empiece a contarse el plazo posesorio de D. Luis Utrilla Carrasco, Oficial de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas en la Dirección general del Ramo, nombrado Administrador de la Aduana de Torreveja.—Página 844.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Amador Jiménez, Secretario Interpreté de la Estación Sanitaria del puerto de Ceuta.—Página 844.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan Molina y Martínez Daza, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio, para el cargo de Vicepresidente del Patronato Central para la protección de animales y plantas, y designando en su lugar a D. Antonio Gallego Campoy, Jefe de Administración de segunda clase de este Departamento y Jefe de la Sección novena del mismo.—Página 844.

Otra concediendo un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida a Manuel Monfort Martínez, Portero cuarto adscrito a la Estación de Telégrafos de Tortosa.—Página 844.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Luis Fernández García, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1927.—Páginas 844 y 845.

Ministerio de Fomento.

Real orden derogando la de 5 de Marzo de 1927, por la que se redujo al 25 por 100 la ampliación en los plazos de expedición, transporte, transmisión y entrega de mercancías, y disponiendo se apliquen en lo sucesivo los plazos reglamentarios que correspondan, según las disposiciones vigentes y la tarifa aplicable en cada caso.—Página 845.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo los beneficios que se indican, para la construcción de casas baratas, a la Cooperativa "Ciudad Jardín", domiciliada en Irún (Guzpúzcoa).—Páginas 845 y 846.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido designado D. Francisco Guiridi Meneses para la plaza de Tenedor de libros de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y

Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 846. Idem id. id. D. Roberto Maraur y Barredo para la plaza de Inspector Jefe de Aduanas en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 846. Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican.—Página 846.

HACIENDA.—Relación de nombramientos de Administradores de Loterías. Página 848. Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Marina Rubio González, Auxiliar de primera clase, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.—Página 848.

Rectificación a la Instrucción provisional para la aplicación del Decreto-ley de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, inserta en la GACETA del día 11 del mes actual.—Página 848.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 849. Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 849.

Idem de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Abril próximo pasado.—Página 850.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios para los Anticuarios que se mencionan.—Página 854.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos gene-

rales.—Anunciando concurso entre los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para proveer una plaza de Ingeniero encargado en la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Página 855.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Archivero para las oficinas de dicho Circuito.—Página 855.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Aprobando la cesión que han hecho de sus derechos a la Sociedad anónima "Estudios y Construcciones", domiciliada en Barcelona, los contratistas de las obras de la subsección segunda de la sección segunda de la línea de Madrid a Burgos, Camino de San Pedro a Aranda.—Página 855.

Rectificación a la relación de Vocales del Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje, publicada en la GACETA del día 10 del mes actual.—Página 855.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Emilio Porrás Rivilla, Auxiliar facultativo de Minas, afecto al Distrito minero de Almería.—Página 855.

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de las fianzas constituidas por los señores que se indican para garantizar la gestión de Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 855.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

A la una de la tarde del día 12 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. José Matos, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el

Presidente de la República de Guatemala le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Matos a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Guatemala se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

A la una y quince minutos de la tarde del día 12 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Willis Schumans, quien, previamente anunciado por el Segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Car-

ta en que el Presidente de la República de Letonia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Letonia en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Schumans a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Letonia se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

ACUERDO INTERNACIONAL

relativo a la represión de falsas indicaciones de procedencia en las mercancías, firmado en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, de común acuerdo, han concertado el texto siguiente, que sustituirá al Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, revisado en

Washington el 2 de Junio de 1911, a saber:

Artículo 1.º

Todo producto que lleve una falsa indicación de procedencia en la que uno de los países contratantes, o un lugar situado en uno de entre ellos, estuviese directa o indirectamente indicado como país o cómo lugar de origen, será embargado al ser importado en alguno de los citados países.

El embargo se efectuará igualmente en el país donde la falsa indicación de procedencia haya sido colocada, o en aquel en que se haya introducido el producto provisto de dicha falsa indicación.

Si la legislación del país no admitiese el embargo al importar el producto, dicho embargo será sustituido por la prohibición de importar el producto.

Si la legislación de un país no admitiese el embargo en el interior, el embargo será sustituido por las acciones y medios que la Ley del país conceda en caso análogo a los nacionales.

A falta de sanciones especiales que garanticen la represión de falsas indicaciones de procedencia, serán aplicables las sanciones previstas por las correspondientes disposiciones de las Leyes sobre marcas o nombres comerciales.

Artículo 2.º

El embargo se efectuará por conducto de la Administración de Aduanas, que dará cuenta de ello inmediatamente al interesado, bien sea persona física o jurídica, para permitirle que regularice, si lo desea, el embargo efectuado provisionalmente; sin embargo, el Ministerio público o cualquier otra Autoridad competente podrá solicitar el embargo, bien sea a petición de la parte perjudicada o bien de oficio; el procedimiento seguirá entonces su curso ordinario.

No estarán obligadas las Autoridades a efectuar el embargo en caso de tránsito.

Artículo 3.º

Las presentes disposiciones no obstan a que el vendedor indique su nombre o su dirección en los productos procedentes de un país diferente al de venta; pero, en este caso, la dirección o el nombre deberán acompañarse de la indicación precisa, y en caracteres visibles, del país o del lugar de fabricación o

de producción, o de cualquier otra indicación que baste a evitar cualquier error sobre el verdadero origen de las mercancías.

Artículo 4.º

Los Tribunales de cada país tendrán que decidir cuáles son los apelativos que, en razón de su carácter genérico, se sustraen a las disposiciones del presente Acuerdo, no incluyéndose, sin embargo, los apelativos regionales de procedencia de los productos vinícolas en la reserva especificada por este artículo.

Artículo 5.º

Los Estados de la Unión para la protección de la propiedad industrial que no hayan intervenido en el presente Acuerdo serán admitidos a adherirse a él a petición suya y en la forma prescrita por el artículo 16 del Convenio general.

Las estipulaciones del artículo 16 bis del Convenio de la Unión se aplicarán al presente Acuerdo.

Artículo 6.º

La presente Acta será ratificada y sus ratificaciones depositadas en El Haya, a más tardar el 1.º de Mayo de 1928.

Entrará en vigor entre los países que la hayan ratificado un mes después de esta fecha, y tendrá la misma fuerza y duración que el Convenio general. Sin embargo, si anteriormente fuese ratificada por seis países, al menos, entrará en vigor entre dichos países un mes después que las haya sido notificado por el Gobierno de la Confederación Suiza el depósito de la sexta ratificación, y para los países que la ratificasen posteriormente, un mes después de la notificación de cada una de dichas ratificaciones.

La presente Acta sustituirá en las relaciones entre los países que la hayan ratificado al Acuerdo concertado en Madrid el 14 de Abril de 1891 y revisado en Washington el 2 de Junio de 1911. Este último quedará en vigor en las relaciones con los países que no hayan ratificado la presente Acta.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en El Haya, en un ejemplar único, el 6 de Noviembre de 1925.

Por Alemania: Vietinghoff, V. Spencht, Klauer y Albert Osterrieth.

Por los Estados Unidos de Brasil: J. A. Barboza Carneiro y Carlos Américo Barbosa de Oliveira.

Por Cuba: R. de la Torre.

Por la Ciudad Libre de Dantzing: St. Kozminski.

Por España: Santiago Méndez de Vigo, Fernando Cabello Lapiedra y José García Monge.

Por Francia: Ch. de Marcilly, Marcel Plaisant, Ch. Drouets y Georges Maillard.

Por Gran Bretaña e Irlanda del Norte: H. Llewellyn Smith, A. J. Martín y A. Balfour.

Por Marruecos: Ch. de Marcilly.

Por Portugal: Bandeira.

Por Suiza: A. de Pury y W. Krat.

Por Siria y el Gran Líbano: Ch. de Marcilly.

Por Checoslovaquia: Baráček, Profesor Dr. Karel Hermann-Olavsky e Ingeniero Bohuslav Pavlousek.

Por Túnez: Ch. de Marcilly.

Este Acuerdo ha sido debidamente ratificado por S. M. y el instrumento de ratificación depositado en El Haya el 1.º de Mayo de 1928.

ACUERDO INTERNACIONAL

relativo al registro internacional de marcas de fábrica y de comercio, firmado en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han concertado, de común acuerdo, el texto siguiente, que sustituirá al Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, revisado en Washington el 2 de Junio de 1911, a saber:

Artículo 1.º

Los súbditos de cada uno de los países contratantes podrán asegurar, en todos los demás países, la protección de sus marcas de fábrica o de comercio registradas en el país de origen, mediante el depósito de las citadas marcas en la Oficina Internacional de Berna, por mediación de la Administración del referido país de origen.

Servirá de regla para la definición de país de origen, la disposición a este respecto del artículo 6.º del Convenio general de Unión para la protección de la Propiedad industrial.

Artículo 2.º

Se asimilan a los súbditos de los países contratantes los súbditos o ciudadanos de los países que no habiéndose adherido al presente Acuerdo estén dentro de las condiciones establecidas por el artículo 3.º del Convenio general, en el territorio de la Unión restringida constituida por dicho Acuerdo.

Artículo 3.º

Toda petición de registro internacional deberá ser presentada en el formulario prescrito por el Reglamento de ejecución, y la Administración del país de origen de la marca certificará que las indicaciones que figuran en dichas peticiones corresponden a las del registro nacional.

Si el depositante reivindicase el color a título de elemento distintivo de su marca, estará obligado:

1.º A declararlo y acompañar su depósito con una nota que indique el color o la combinación de colores reivindicados.

2.º A unir a su petición ejemplares de la expresada marca en color, que se unirán a las modificaciones hechas por la Oficina Internacional. El número de dichos ejemplares se fijará por el Reglamento de ejecución.

La Oficina Internacional registrará inmediatamente las marcas depositadas conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º, y lo notificará sin dilación a las diferentes administraciones. Las marcas registradas serán publicadas en una hoja periódica editada por la Oficina Internacional, por medio de indicaciones contenidas en la petición de registro o de un elisé suministrado por el depositante.

En vista de la publicidad que haya de darse en los países contratantes a las marcas registradas, cada Administración recibirá gratuitamente de la Oficina Internacional el número de ejemplares de la expresada publicación que guste pedir. Esta publicidad se considerará bastante en todos los países contratantes y no podrá exigirse otra alguna al depositante.

Artículo 4.º

Desde el momento del registro así hecho en la Oficina Internacional, la protección de la marca en cada uno de los países contratantes será la misma que si dicha marca hubiese sido directamente depositada en los mismos.

Cualquier marca que haya sido objeto de un registro internacional gozará del derecho de prioridad establecido por el artículo 4.º del Convenio general, sin que sea necesario cumplir las formalidades previstas en la letra d) de dicho artículo.

Artículo 4.º bis.

Quando una marca ya depositada en uno o varios de los países contratantes haya sido posteriormente registrada por la Oficina Inter-

nacional a nombre del mismo titular o de su causahabiente, el Registro internacional se considerará que sustituye a los anteriores registros internacionales, sin perjuicio de los derechos adquiridos a consecuencia de estos últimos.

Artículo 5.º

En los países cuya legislación autorice para ello, las Administraciones a las que la Oficina Internacional notifique el registro de una marca tendrán la facultad de declarar que no puede concederse protección a dicha marca en sus territorios. No podrá oponerse tal denegación sino en las condiciones que se aplicarían en virtud del Convenio general, a una marca depositada en el registro nacional.

Las Administraciones que deseen ejercer esta facultad deberán notificar su negativa con indicación de los motivos, a la Oficina Internacional, en el plazo previsto por su Ley nacional y, a más tardar, antes del término de un año, contado desde el momento del registro internacional de la marca.

La Oficina Internacional transmitirá sin tardanza a la Administración del país de origen y al propietario de la marca, o a su mandatario, si éste ha sido indicado por la expresada Administración, uno de los ejemplares de la declaración de negativa de esta manera notificada. El interesado tendrá los mismos medios de recurso que si la marca hubiese sido depositada directamente por él en el país donde se deniegue la protección.

Las Administraciones que no hubiesen dirigido ninguna comunicación a la Oficina Internacional en el plazo máximo arriba indicado de un año, se considerarán como habiendo aceptado la marca.

Artículo 5.º bis.

Los justificantes de la legitimidad de uso de ciertos elementos contenidos en las marcas como armas, escudos de armas, retratos, distinciones honoríficas, títulos, nombres comerciales o nombres de otras personas que la del depositante, u otras inscripciones análogas que pudieran reclamarse por las Administraciones de los países contratantes, estarán libres de cualquier otra certificación o legalización que la de la Administración del país de origen.

Artículo 5.º ter.

La Oficina Internacional entregará a toda persona que lo solicite

una copia de las referencias inscritas en el Registro relativas a una marca determinada mediante un impuesto establecido por el Reglamento de ejecución.

Podrá también encargarse de hacer averiguaciones de anterioridad entre las marcas internacionales, mediante una remuneración.

Artículo 6.º

La protección que resulta del registro en la Oficina Internacional durará veinte años, a contar de dicho registro (con reserva de lo que se previene en el artículo 8.º para el caso en que el depositante no haya entregado sino una parte de la cuota internacional), pero no podrá invocarse en favor de una marca que ya no goce de protección legal en el país de origen.

Artículo 7.º

Podrá renovarse siempre el registro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º, por un nuevo período de veinte años, a contar desde la fecha de renovación.

Seis meses antes del término de protección, la Oficina Internacional recordará al propietario de la marca la fecha exacta de dicho término, enviándole un aviso oficioso.

Si la marca presentada para renovar el depósito precedente hubiese sufrido una modificación de forma, las Administraciones podrán negarse a registrarla a título de renovación, y les asistirá el mismo derecho en caso de cambio de la indicación de los productos a los que debe aplicarse la marca, a menos que el interesado declare que renuncia a la protección para otros productos que los designados en idénticos términos en el registro anterior, mediante notificación de la objeción por conducto de la Oficina Internacional.

Quando no se admita la marca a título de renovación podrán tenerse en cuenta los derechos de anterioridad u otros adquiridos en virtud de registro anterior.

Artículo 8.º

La Administración del país de origen establecerá a voluntad suya y percibirá en beneficio suyo un impuesto nacional que reclamará al propietario de la marca cuyo registro internacional se solicite.

A este impuesto se añadirá una cuota internacional (en francos suizos) de 150 francos para la primera marca y de 100 francos para cada una de las marcas siguientes depositadas al mismo tiempo a nombre del mis-

mo propietario en la Oficina Internacional.

El depositante tendrá la facultad de pagar solamente en el momento del depósito internacional una cuota de 100 francos para la primera marca y de 75 francos para cada una de las depositadas al mismo tiempo que la primera.

Si el depositante hiciere uso de dicha facultad, deberá entregar a la Oficina Internacional, antes del término del plazo de diez años, contados desde el momento del registro internacional, un complemento de cuota de 75 francos para la primera marca y de 50 francos para cada una de las depositadas al mismo tiempo que la primera, a falta de lo cual perderá el beneficio de su registro al terminar dicho plazo. Seis meses antes del referido término, la Oficina Internacional recordará al depositante, a los fines oportunos, la fecha exacta del término, mediante envío de un aviso oficioso. Si el complemento de dicha cuota no fuese entregado a la Oficina Internacional antes del término del citado plazo, la Oficina cancelará la marca, lo notificará a las Administraciones y lo publicará en su periódico.

Cuando la lista de productos para los que se reivindique protección contenga más de cien palabras, no se efectuará el registro de la marca sino después del pago de un recargo, que establecerá el Reglamento de ejecución.

El producto anual de los diferentes ingresos del registro internacional se repartirá por partes iguales entre los países contratantes, por conducto de la Oficina Internacional, después de deducir los gastos comunes exigidos por la ejecución del presente Acuerdo.

Si en el momento de entrar en vigor el presente Acuerdo revisado algún país no lo hubiese ratificado todavía, no tendrá derecho, hasta la fecha de su posterior adhesión, más que a un reparto del excedente de ingresos calculado sobre la base de los antiguos impuestos.

Artículo 8.º bis.

El propietario de una marca internacional podrá renunciar siempre a la protección en uno o varios de los países contratantes mediante el envío de una declaración a la Administración del país de origen de la marca, para que se comunique a la Oficina Internacional, que la notificará a los países a quienes concierne esta renuncia.

Artículo 9.º

La Administración del país de ori-

gen notificará a la Oficina Internacional las anulaciones, cancelaciones, renuncias, transmisiones y cualesquiera otros cambios efectuados en la inscripción de la marca.

La Oficina inscribirá dichos cambios en el Registro Internacional, los notificará a su vez a las Administraciones de los países contratantes y los publicará en su periódico.

Se procederá de la misma manera cuando el propietario de la marca solicite que se reduzca la lista de los productos a los que aquéllas se aplican.

Estas operaciones podrán estar sometidas a un impuesto que se establecerá por el Reglamento de ejecución.

La adición posterior de un nuevo producto a la lista no podrá obtenerse sino por un nuevo depósito efectuado conforme a lo prescrito en el artículo 3.º

A la adición se asimila la sustitución de un producto por otro.

Artículo 9.º bis.

Cuando una marca inscrita en el Registro internacional se transmita a una persona establecida en un país contratante que no sea el de origen de la marca, la transmisión se notificará a la Oficina Internacional por la Administración de dicho país de origen. La Oficina Internacional, después de recibir el asentimiento de la Administración de la que sea súbdito el nuevo titular, registrará la transmisión, la notificará a las demás Administraciones y la publicará en su periódico mencionado, si fuese posible, la fecha y el número de registro de la marca en su nuevo país de origen.

No se registrará ninguna transmisión de marca inscrita en el Registro internacional a favor de una persona que no esté admitida a depositar una marca internacional.

Artículo 9.º ter.

Las disposiciones de los artículos 9.º y 9.º bis referentes a las transmisiones, no tendrán por efecto modificar las legislaciones de los países contratantes que prohiban la transmisión de la marca sin la cesión simultánea del establecimiento industrial o comercial cuyos productos distingue.

Artículo 10.

Las Administraciones reglamentarán de común acuerdo los detalles relativos a la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 11.

Los países de la Unión para la pro-

tección de la Propiedad Industrial que no hayan tomado parte en el presente Acuerdo serán admitidos a adherirse a él, a petición suya, y en la forma prescrita por el Convenio general.

Desde el momento en que la Oficina Internacional sea informada de que un país o una de sus colonias se ha adherido al presente Acuerdo, dirigirá a la Administración de este país, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, una notificación colectiva de las marcas que en dicho momento gozan de protección internacional.

Esta notificación garantizará por sí misma a las referidas marcas el beneficio de las precedentes disposiciones en el territorio del país que se adhiere, y hará correr el plazo de un año, durante el cual la Administración interesada podrá hacer la declaración prevista en el artículo 5.º

Sin embargo, cualquier país, al adherirse al presente Acuerdo, podrá declarar que, salvo en lo referente a las marcas internacionales que hayan sido objeto anteriormente en dicho país de un registro nacional idéntico, todavía en vigor, y que serán inmediatamente reconocidas a petición de los interesados, la aplicación de esta Acta estará limitada a las marcas que se registren, a contar del día en que sea efectiva dicha adhesión.

Esta declaración dispensará a la Oficina Internacional de hacer la notificación colectiva arriba mencionada. Se reducirá a notificar las marcas en favor de las cuales se le haga la petición de inclusión en el beneficio de excepción previsto en el párrafo precedente, con los detalles necesarios, en el plazo de un año, a contar de la adhesión del nuevo país.

Artículo 12.

El presente Acuerdo será ratificado y sus ratificaciones depositadas en El Haya, a más tardar el 1.º de Mayo de 1928.

Entrará en vigor un mes después de esta fecha, y tendrá la misma fuerza y duración que el Convenio general.

Este Acta substituirá en las relaciones entre los países que la hayan ratificado al Acuerdo de Madrid de 1891, revisado en Washington el 2 de Junio de 1911. Sin embargo, éste quedará en vigor en las relaciones con los países que no hayan ratificado la presente Acta.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en El Haya, en un ejemplar único, el 6 de Noviembre de 1925:

Por Alemania: Vietinghoff, V. Specht, Klauer y Albert Osterrieth.

Por Austria: Dr. Carl Duschanek y Dr. Hans Fortwangler.

Por Bélgica: Capitaine, Louis André, Thomas Braun y D. Coppieters.

Por los Estados Unidos del Brasil: J. A. Barboza Carneiro y Carlos Americo Barbosa de Oliveira.

Por Cuba: R. de la Torre.

Por la Ciudad Libre de Dantzig: St. Kozminski.

Por España: Santiago Méndez de Vigo, Fernando Cabello Lapiedra y José García Monge.

Por Francia: Ch. de Marcilly, Marcel Plaisant, Ch. Drouets y Georges Mailhard.

Por Hungría: Elemér de Pompéry.

Por Italia: Domenico Barone, Letterio Labocetta y Mario Chiron.

Por Marruecos: Ch. de Marcilly.

Por los Estados Unidos de Méjico: Julio Poulat.

Por los Países Bajos: J. Aling Prins, Bijleveld y Dijkmeester.

Por Portugal: Bandeira.

Por el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos: Dr. Yanko Choumane, y Mihailo Préditch.

Por Suiza: A. de Pury y W. Kraft.

Por Checoslovaquia: Barácek, Profesor Dr. Karel Hermann-Otavsky e Ingeniero Bohuslav Pavlousek.

Por Túnez: Ch. de Marcilly.

Por Turquía:

Este Acuerdo ha sido debidamente ratificado por S. M. y el instrumento de ratificación depositado en El Haya el 1.º de Mayo de 1928.

ACUERDO INTERNACIONAL

relativo al depósito internacional de dibujos o modelos industriales, firmado en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos mencionados:

Visto el artículo 15 del Convenio de Unión Internacional de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911,

Han concertado por unanimidad y bajo reserva de ratificación el Acuerdo siguiente:

Artículo 1.º

Los súbditos de cada uno de los países contratantes, así como las personas que hayan cumplido, en el territorio de la Unión restringida, las condiciones fijadas por el artículo 3.º del Convenio general, podrán asegurarse

en todos los demás países contratantes la protección de sus dibujos o modelos industriales, mediante depósito internacional hecho en la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial de Berna.

Artículo 2.º

El depósito internacional comprenderá los dibujos o modelos, bien sea en forma del producto industrial al que se destinen, o bien en forma de un dibujo, fotografía o cualquier otra representación gráfica suficiente del expresado dibujo o modelo.

Los objetos se acompañarán con una petición de depósito internacional, por duplicado, que exprese en idioma francés las indicaciones que precise el Reglamento de ejecución.

Artículo 3.º

Tan pronto como la Oficina Internacional de Berna haya recibido la petición de efectuarse un depósito internacional, inscribirá esta petición en un registro especial, la notificará a la Administración que le haya sido comunicada por cada país contratante y la publicará en una hoja periódica, de la que repartirá gratuitamente a cada Administración el número de ejemplares que se desee.

Los depósitos se conservarán en la Oficina Internacional.

Artículo 4.º

Aquel que efectúe el depósito internacional de un dibujo o modelo industrial quedará considerado, hasta prueba en contrario, como propietario de la obra.

El depósito internacional será puramente declarativo. Como tal depósito, producirá en cada uno de los países contratantes los mismos efectos que si los dibujos o modelos hubiesen sido depositados directamente en dichos países en la fecha del depósito internacional, beneficiándose, sin embargo, de las reglas especiales establecidas por el presente Acuerdo.

La publicidad mencionada en el artículo precedente se considerará en todos los países contratantes como suficiente y no podrá exigirse otra alguna al depositante, a reserva de las formalidades que deban cumplirse para ejercitar el derecho, conforme a la legislación interna.

El derecho de prioridad establecido por el artículo 4.º del Convenio general, se garantizará a cualquier dibujo o modelo que haya sido objeto de depósito internacional, sin obligación de cumplir ninguna de las formalidades previstas por ese mismo artículo.

Artículo 5.º

Los países contratantes acuerdan no exigir en los dibujos o modelos objeto de un depósito internacional, se acompañen con una descripción obligatoria. No los cancelarán por falta de explotación ni por introducción de objetos iguales a los protegidos.

Artículo 6.º

El depósito internacional podrá comprender un solo dibujo o modelo o varios, cuyo número deberá precisarse en la petición.

Podrá efectuarse en pliego abierto o cerrado. Se aceptarán, especialmente, como medios de depósito bajo pliego sellado los sobres dobles con número de control, perforados (sistema Soleau), o cualquier otro sistema apropiado para asegurar la identificación.

Las dimensiones máximas de los objetos susceptibles de depósito, se determinarán por el Reglamento de ejecución.

Artículo 7.º

La duración de la protección internacional quedará fijada en quince años, contados desde la fecha del depósito en la Oficina Internacional de Berna; este plazo se dividirá en dos periodos: uno, de cinco años, y otro, de diez.

Artículo 8.º

Durante el primer período de protección, los depósitos se admitirán en pliego abierto o sellado; durante el segundo período no se admitirá sino al descubierto.

Artículo 9.º

En el transcurso del primer período, los depósitos en pliego sellado podrán abrirse a instancia del depositante o de un Tribunal competente; al terminar el primer período se abrirán para pasar al segundo, cuando hubiese una instancia de prórroga.

Artículo 10.º

Durante los seis primeros meses del quinto año del primer período, la Oficina Internacional dará aviso oficioso de la caducidad al depositante del dibujo o del modelo.

Artículo 11.º

Cuando el depositante desee obtener prórroga de la protección por pase al segundo período, deberá remitir a la Oficina Internacional una instancia de prórroga, tres meses antes del término del plazo lo más tarde.

Dicha Oficina procederá a la apertura del pliego: si está sellado, notificará la prórroga concedida a todas las Administraciones y la publicará en su diario.

Artículo 12.

Los dibujos y modelos contenidos en los depósitos improrrogados, así como aquellos cuya protección haya terminado, se devolverán intactos a sus propietarios, a petición suya y a sus expensas. Si no se reclamaren, se destruirán al término de dos años.

Artículo 13.

Los depositantes podrán renunciar a su depósito en cualquier momento, total o parcialmente, mediante una declaración que se dirigirá a la Oficina Internacional; ésta le dará la publicidad prevista en el artículo 3.º

La renuncia implicará la devolución del depósito por cuenta del depositante.

Artículo 14.

Cuando un Tribunal o cualquier otra Autoridad competente ordene que se le comunique algún dibujo o modelo secreto, la Oficina Internacional, legalmente requerida, procederá a abrir el paquete depositado, extraerá de él el dibujo o modelo solicitado y lo hará llegar a la Autoridad peticionaria. El objeto así pedido deberá ser devuelto en el más breve plazo posible y vuelto a depositar en el pliego sellado o en el sobre.

Artículo 15.

Los impuestos del depósito internacional, que deberán pagarse antes de que se inscriba el depósito, se establecerán así:

1.º Para un solo dibujo o modelo y por el primer período de cinco años, una suma de 5 francos.

2.º Para un solo dibujo o modelo al término del primer período y por la duración del segundo período de diez años, una suma de 10 francos.

3.º Para un depósito múltiple y por el primer período de cinco años, una suma de 10 francos.

4.º Para un depósito múltiple al término del primer período y por la duración del segundo período de diez años, una suma de 50 francos.

Artículo 16.

El producto neto anual de los impuestos se repartirá, conforme a las modalidades previstas por el artículo 8.º del Reglamento, entre los países contratantes, por conducto de la Oficina Internacional, después de de-

ducir los gastos comunes exigidos por la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 17.

La Oficina Internacional inscribirá en sus registros todos los cambios que afecten a la propiedad de los dibujos o modelos, de que haya recibido notificación por parte de los interesados; los comunicará, a su vez, a las Administraciones de los países contratantes, y los publicará en su periódico.

Dichas operaciones podrán estar sometidas a un impuesto que se establecerá por el Reglamento de ejecución.

Artículo 18.

La Oficina Internacional entregará a cualquier persona que lo solicite mediante el pago de un impuesto establecido por el Reglamento, una copia de las notas inscritas en el Registro respecto a un dibujo o modelo determinado.

La copia podrá acompañarse de un ejemplar o reproducción del dibujo o modelo que hayan podido ser entregados a la Oficina Internacional, la cual certificará que son conformes al objeto depositado a descubierto. Si la Oficina no poseyese ejemplares o reproducciones parecidos, los mandará hacer a petición de los interesados y por cuenta de ellos.

Artículo 19.

Los archivos de la Oficina Internacional, en cuanto contienen depósitos abiertos, serán accesibles al público. Cualquier persona podrá examinarlos en presencia de uno de los funcionarios, u obtener de la Oficina informes escritos sobre el contenido del registro, y esto, mediante el pago de impuestos que se fijarán por el Reglamento.

Artículo 20.

Los detalles de aplicación del presente Acuerdo se determinarán por un Reglamento de ejecución, cuyas disposiciones podrán ser, en cualquier momento, modificadas de común acuerdo por las Administraciones de los países contratantes.

Artículo 21.

Las disposiciones del presente Acuerdo no entrañan sino un mínimo de protección; no impedirán que se reivindique la aplicación de más amplias disposiciones que fuesen promulgadas por la legislación interna de un país contratante; dejarán igualmente subsistir la aplicación de las disposiciones del Convenio de Berna revisado en 1908, referentes a la protección de

obras artísticas y de obras de arte aplicadas a la industria.

Artículo 22.

Los países miembros de la Unión que no hayan tomado parte en el presente Acuerdo quedarán admitidos a adherirse a él, a petición suya, y en la forma prescrita en los artículos 16 y 16 bis del Convenio general.

Artículo 23.

El Presente Acuerdo será ratificado y las ratificaciones depositadas en El Haya el 1.º de Mayo de 1928, a más tardar.

Entrará en vigor entre los países que lo hayan ratificado un mes después de dicha fecha, y tendrá la misma fuerza y duración que el Convenio general.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados arriba mencionados han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en El Haya, en un ejemplar único, el 6 de Noviembre de 1925.

Por Alemania: Vietinghoff, V. Specht, Klauer y Albert Osterrieth.

Por Bélgica: Capitaine, Louis André, Thomas Braun y D. Coppeters.

Por la Ciudad Libre de Dantzig: St. Kozmianski.

Por España: Santiago Méndez de Vigo, Fernando Cabello Lapiedra y José García Monge.

Por Francia: Ch. de Marcilly, Marcel Plaisant, Ch. Drouets y Georges Maillard.

Por Marruecos: Ch. de Marcilly.

Por los Países Bajos: J. Alingh Prins, Bijleveld y Dijckmeester.

Por Portugal: Bandeira.

Por Suiza: A. de Pury y W. Kraft.
Por Siria y el Gran Líbano: Ch. de Marcilly.

Por Checoslovaquia:

Por Túnez: Ch. de Marcilly.

Este Acuerdo ha sido debidamente ratificado por S. M., y el instrumento de ratificación depositado en El Haya el 1.º de Mayo de 1928.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La "Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Alfonso XIII" ha solicitado prórroga para la construcción de las líneas que forman parte de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Enero de 1917, y que se refiere a las líneas número 3. que comprende desde la Plaza de la Independencia a la calle de Diego de León, por la de Serrano; la nú-

mero 4, desde Ferraz a Goya, por Boulevares, enlazando los extremos de la número 2, ya construida, de Ventas a Sol, y el trozo de línea que falta, desde la calle de Ferraz, Plaza de San Marcial y tercer trozo de la Gran Vía, hasta la Plaza del Callao y su complemento por la Gran Vía hasta la Plaza de Castelar, exigida en la Real orden de 12 de Abril de 1921.

Funda la Compañía su petición en el artículo 11 de la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de Febrero de 1912, que determina que el Gobierno podrá prorrogar el plazo para la construcción de las obras en los ferrocarriles cuando el concesionario justifique la imposibilidad de terminarlas en el fijado, siempre que no exceda en la tercera parte de su respectiva duración, y si excediera, sólo podrá ser concedida por medio de una Ley.

Expone la Compañía el esfuerzo realizado por ella para la construcción de las líneas existentes, cuya explotación, no en todas, ha dado el resultado económico que se creyó, siendo de tal importancia y tan elevado el coste de esta clase de obras, que ha de procederse con gran cautela a su realización.

La Primera División de Ferrocarriles, encargada de la inspección de las obras, ha informado favorablemente, así como el Consejo de Obras públicas, que considera que la labor de la Empresa, dotando a la capital de España de una red subterránea de líneas de ferrocarril con un esfuerzo económico de más de noventa millones de pesetas, merece se facilite en lo posible la terminación del conjunto, que ha de completarse con la ejecución de las líneas cuya prórroga se pretende.

El Ministro que suscribe encuentra que son atendibles las consideraciones expuestas, estimando, asimismo, que no debe extremarse el rigor con la "Compañía del Metropolitano Alfonso XIII" caducándole la concesión por no haber cumplido las condiciones impuestas, ya que ello no conduciría a ningún fin práctico, dada la dificultad que encontraría cualquiera otra Empresa, a quien pudiera otorgársele la concesión, para construir las líneas citadas en el plazo de once años de prórroga que solicita dicha Compañía. Ello no obstante, y en previsión de que por alguna eventualidad no se construyan las obras en el mencionado plazo, es conveniente es-

timular a la Compañía para que abrevie en lo posible su ejecución, imponiéndole el pago de un canon progresivo en metálico por kilómetro y año, durante los que transcurran sin terminar las obras.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 873.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la Compañía del ferrocarril "Metropolitano Alfonso XIII" la prórroga de once años para la construcción de las líneas que forman parte de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Enero de 1917, y que se refieren a la número 3, que comprende desde la plaza de la Independencia a la calle de Diego de León, por Serrano; la número 4, desde Ferraz a Goya por Boulevares, enlazando los extremos de la número 2, y el trozo que falta por construir de esta línea, desde la calle de Ferraz, plaza de San Marcial y tercer trozo de la Gran Vía, hasta la plaza del Callao y su complemento hasta la plaza de Castelar, exigida por la Real orden de 12 de Abril de 1921. Dicha prórroga empezará a contarse desde el 17 de Enero de 1928.

Artículo 2.º Durante el plazo de once años de prórroga que se concede, deberá pagar la Compañía un canon progresivo en metálico por kilómetro y año, hasta la terminación total de las obras de 1.000 pesetas por kilómetro el primer año, con aumento de 100 pesetas, también por kilómetro, cada uno de los sucesivos.

Artículo 3.º El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, llevará consigo la declaración de hallarse incurso en caducidad la concesión, según lo preceptuado en la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, por la que se rige la concesión de estas líneas.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Núm. 874.

Vistas las propuestas correspondientes al primer trimestre del año 1928, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia Ley, y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año, y en consonancia con el Real decreto de 25 de Abril de 1924; en armonía con la propuesta, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los Establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión provincial de Alava: Marcos Ruiz Domaica.

Reformatorio de Adultos de Alicante: Plácido Alcántara Asensio, Clemente Aldea Morón, Francisco Arias Guerrero, José Buján Rodríguez, Manuel Carrillo Martínez, Daniel Cerquijo García, Cesáreo Cervera Pascual, Francisco Díaz Navarro, Emilio Díaz Pérez, Francisco Edreira Jiménez, Francisco Gomila Vidal, Juan Guadarrama Pérez, Manuel Linares González, José Luque Cebrián, Francisco Luque Rubia, Antonio Francisco Martínez Martínez, Valentín Monje Muñoz, Manuel Moreno Santiago, Bienvenido Moreno Ortega, Manuel Muñoz Salas, Andrés Novo Rodríguez, Dionisio Santos Ojeda, Manuel Segundo Pollo, Francisco Serna Sáez, José Sierras Cabezas, Francisco Torres Muñoz, Florencio Viejo Sánchez y Policarpo Vilorio Fernández.

Prisión Central de Burgos: Santiago Blanz Ibaro, Francisco López

Robles, Manuel Pérez, Agustín Belda Silvestre, Ramón Carne Serrat, José Alvarez Alvarez, José Ramón Díaz Vázquez y Agustín Blanes Arnáu.

Prisión Central de San Fernando, Baltasar Moral Martínez.

Prisión Central de Guadalajara: Rafael Zambrana Sánchez, Feliciano Terrer Paesa, Miguel Moreno Fernández y Francisco Alvarez Ruste.

Prisión provincial de León, Gregorio Otero González.

Prisión provincial de Logroño: Antonio Pastor San Román y Cecilio Martínez Jubera.

Prisión celular de Madrid: José Hermida Ferrer y Juan Caro Rico.

Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares, Eduardo Mena del Río.

Prisión central de Mujeres de Alcalá de Henares: Marcelina Rodríguez Santiago y Carmen Bermúdez Gallego.

Prisión central de Cartagena, Diego Gálvez Gutiérrez.

Reformatorio de Mujeres de Segovia: Antonia Trinidad Blanco Domínguez, Eulalia Díaz Moreno y Teresa Felisa Núñez Mampoo.

Reformatorio de Adultos de Ocaña: José Arbeloa Larrea, Enrique Martínez Mier, José Muleiro Arcila, José Nicolás González, Leopoldo Parra Barroso, Raimundo Rodríguez Ruiz, Ismael Santiago Hernández y José Vigo Téllez.

Prisión celular de Valencia, José Ramón Sanchez Díaz.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halla sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 875.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Sanidad Me ha presentado D. Francisco Murillo y Palacios, que continuará desempeñando el de Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 876.

Vengo en nombrar Director general de Sanidad a D. Antonio Horcada Mateo, Teniente Coronel Médico, Gobernador civil de la provincia de Granada.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 253.

Ilmo. Sr.: Vista la obra que lleva por título "Formación de cuentas municipales", de la que es autor D. Domingo Poveda García, que pertenece, por oposición, al Cuerpo de Intervenientes de la Administración local y ejerce en la actualidad el cargo de Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales de Albacete:

Resultando que el autor de la indicada obra se ha dirigido a este Ministerio solicitando que se declare la utilidad de la misma para los Ayuntamientos y las Jefaturas provinciales de Presupuestos municipales:

Resultando que esa Dirección general considera que la obra referida, por la materia a que se dedica y por la doctrina que en ella se expone, con acierto, claridad y criterio verdaderamente práctico, puede ser muy útil para quienes, en razón de los cargos que desempeñan, han de tener intervención en la Contabilidad municipal, bien redactando las cuentas de resultados que acusan la gestión de los Municipios, o bien realizando, en relación con ellas, los cometidos concre-

tos que, en circunstancias determinadas, les encomienda la Ley:

Considerando que del estudio del libro II del Estatuto municipal, resulta que, aparte de las atribuciones que expresamente se atribuyen en él a los organismos y autoridades del Ministerio de Hacienda en particulares concretos relacionados con la Hacienda de los Ayuntamientos, como lo son las incidencias de la aprobación de sus presupuestos, la aprobación de las giras sus arbitrios y la resolución de las reclamaciones económicoadministrativas que contra su exacción se formulan, tiene este Ministerio relaciones constantes con los Ayuntamientos, en todos los aspectos de su vida económica, que le dan competencia y autoridad para que, sin invadir las que son propias del Ministerio de la Gobernación, puede hacer la declaración que se solicita:

Considerando que la obra de que es autor D. Domingo Poveda reúne realmente las condiciones que le atribuye esa Dirección general, pues en sus tres partes, doctrinal, legislativa y práctica, contiene provechosas enseñanzas y presenta, compiladas y concordadas, disposiciones legislativas de constante aplicación para los Ayuntamientos:

Considerando que la laboriosidad de que da prueba el Sr. Poveda con la composición de esta obra, y la competencia extraordinaria que en ella se revela, son dignas de aliento, y que su reconocimiento, al constituir para el autor una justa apreciación del mérito de su trabajo y motivo de legítima satisfacción por haberlo llevado a cabo, puede servir además de estímulo para quienes, por obligaciones impuestas por el desempeño de sus cargos, han de dedicarse al estudio de estas materias estén advertidos de que no son desdeñados por el Poder público los resultados de sus esfuerzos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha dignado disponer que se declare la utilidad de la obra titulada "Formación de las cuentas municipales", de la que es autor D. Domingo Poveda García, para los Ayuntamientos y las Jefaturas provinciales de Presupuestos municipales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dicho guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO
Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 254.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar por el artículo 5.º, letras B-b, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y destino a las dependencias provinciales que se indican a los opositores aprobados que figuran en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en un plazo que no excederá de quince días, a partir del siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Número 413. D. José María Juesas Latorre, Delegación Hacienda Oviedo.

414. D. Valentín Berlines Pérez, Idem Id. Castellón.

415. Doña María de Lourdes Basallo Becerra, Idem Id. Lérida.

416. D. Faustino Ruiz Pérez, Idem Id. Teruel.

417. Doña Adela Lengua Santa Ana, Idem Id. Teruel.

418. D. Pablo Magarzo Sánchez, Idem Id. León.

419. Doña Celestina López Pedrowejo, Idem Id. Oviedo.

420. D. Angel García-Ochoa Patrón, Subdelegación Hacienda Alcoy.

421. D. Lucio Lajoya Brieva, Delegación Hacienda Huesca.

422. D. Ovidio Miranda Ostolaza, Subdelegación Hacienda Reus.

Aprobada por S. M.—Madrid, 9 de Mayo de 1928.—Calvo Sotelo.

Núm. 255.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida al Banco de Crédito Industrial, suscrita por D. José María Anglés y Civit, en nombre y representación de la S. A. "Kromp", domiciliada en San Clemente de Llobregat (Barcelona), en solicitud de un préstamo de 500.000 pesetas para pago de la ampliación de sus instalaciones, compra de primeras materias y formación de depósitos de los productos de su industria de obtención de colores a base de plomo por el procedimiento electrolítico, que tiene patentado, y el de sales de bismuto, fabricados por otro de la misma clase que constituye una industria enteramente nueva en el mundo:

Resultando que, publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, sin que contra la misma se formulara protesta alguna, y remitida por la Delegación del Gobierno en el citado Establecimiento a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, al objeto de acreditar reglamentariamente que la citada entidad se halla al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedente alguno que contrariara tal afirmación, en vista de lo cual fué elevado el expediente al Consejo de la Economía Nacional, dictaminando el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción en el mismo, que la operación solicitada respondía a la finalidad a que según la legislación vigente deben aplicarse los préstamos o auxilios en efectivo:

Resultando que, trasladado el precedente informe al referido Banco y estudiadas por el mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación después de practicada la correspondiente visita de examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y de la marcha de la Empresa, acordó en definitiva el Consejo de Administración del mismo conceder a la mencionada Sociedad un préstamo de 300.000 pesetas, siempre que previamente consiguiera de sus acreedores representados por la partida de "Efectos a pagar" de su balance, importante pesetas 506.728,40, que transformarán a dicho efecto en un crédito a plazo superior al que para su operación concedía el repetido Banco, como así lo efectuaron en documento suscrito con fecha 14 de Marzo de 1926, estipulándose en su virtud que su importe se destinará exclusivamente a lo que consigne el proyecto de escritura redactado por el indicado Establecimiento; que el interés del mismo será el de 6 por 100 anual más una comisión, también anual, de un octavo; que el reembolso se efectuará en doce anualidades cuya forma detalla, y que el prestatario acepta y se somete a las prescripciones de la Ley de 2 de Marzo de 1917, Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo del propio

año y demás disposiciones posteriores, así como a los Estatutos por que se rige el tantas veces citado Banco:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso, lo emite en sentido favorable por hallarse debidamente cumplidos cuantos requisitos legales pertinentes exigen las disposiciones, excepto el relativo a la autenticidad de las firmas estampadas en documento privado por los acreedores de las partidas del balance "Efectos a pagar" que habrá de darse, y a virtud del cual se comprometen a cambiar los mismos por otros no exigibles hasta que la Sociedad haya satisfecho al Banco todos sus préstamos, debiendo publicarse la concesión en la GACETA DE MADRID e inscribirse en todos los Registros en los cuales tenga bienes el prestatario el derecho preferente que a favor del Estado consigna el apartado letra j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que requerido el preceptivo dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en funciones de Intervención general, también lo formula de modo favorable a la concesión en la forma propuesta por la Dirección general de lo Contencioso, por entender que aun en caso de incumplimiento del contrato, está asegurada la continuidad del negocio por la obligación contraída por la Sociedad de mantener viva la patente de invención que caracteriza la singularidad de su industria:

Resultando que por instancia suscrita en 7 del actual por D. Alfonso Gassol Villalba, como Gerente de la S. A. "Kromp", se manifiesta que, enterado hallarse pendiente de resolución este expediente y advertido de que la vida legal de la referida entidad termina en 30 de Julio de 1939, declara estar conforme en reducir a once años el plazo del préstamo a que el mismo se refiere que se había fijado en doce, y en que su reembolso se verifique por las respectivas anualidades de 7.000, 9.000, 11.000, 13.000, 15.000, 20.000, 25.000, 35.000, 45.000, 55.000 y 65.000 pesetas:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por el Banco aparecen debidamente consignadas las prevenciones legales pertinentes y jurídicamente bien garantizado el préstamo hipotecario, según informa la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de opinión que puede realizarse el mismo con

sujeción a las condiciones consignadas:

Considerando que el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en funciones de Intervención general, es asimismo favorable a la concesión; y

Considerando, finalmente, hallarse cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, en relación con lo establecido por el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido acordar lo que sigue:

1.º Autorizar la concesión del préstamo de 300.000 pesetas a la Sociedad anónima "Kromp", domiciliada en San Clemente de Llobregat (Barcelona), acordado por el Banco de Crédito Industrial, con sujeción a las condiciones que consigna el proyecto de escritura remitido por el citado Establecimiento y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, y para realizar íntegra y exclusivamente el plan de inversión aprobado por la Dirección del mencionado Banco.

3.º Que por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y con las formalidades necesarias, se entregue al indicado Banco de Crédito Industrial y a medida que lo vaya precisando la suma de 240.000 pesetas en bonos para el Fomento de la Industria nacional o en efectivo metálico caso de existir cantidades disponibles procedentes de otros préstamos, con la cual contribuye a la operación el Estado.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Empresa al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden, y a la que en caso de incumplimiento se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el repetido Banco, quedando asimismo obligada a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al repetido

Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, conforme a lo que dispone el párrafo j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Real orden a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades, a fin de que no se demore la comprobación contributiva reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 256.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Agustín Peláez y Pérez, Portero quinto, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara, se ha servido declararle excedente del expresado destino, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 257.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 6 de Febrero último, por fallecimiento de Andrés García, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por el turno segundo, con arreglo al Real decreto de 22 de Febrero de 1924, con la antigüedad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de

Barcelona, a José de Abarca Femenia, que es Portero tercero de la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 20 de Marzo último, por ascenso de Angel Lozano, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno segundo, con arreglo al Real decreto de 22 de Febrero de 1924, con la antigüedad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Palma de Mallorca, a Tomás Ferrá Ferrá, que es Portero cuarto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 16 de Enero último, por ascenso de José Moreno, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno primero, con arreglo al Real decreto de 22 de Febrero de 1924, con la antigüedad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Dancharinea, a Francisco Eugenio Carmona, que es Portero quinto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 1.º de Febrero último, por fallecimiento de Ricardo Villarroel, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo, con arreglo al Real decreto de 22 de Febrero de 1924, con la antigüedad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Irún, a Silverio Fernández Cuevas, que es Portero quinto de la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 261.

Por Real orden fecha 25 de Marzo último ha sido nombrado, por traslación, Oficial de la Aduana de Sevilla D. Joaquín Fernández de la Cruz y Puente, Jefe de Negociado de seda clase de este Centro directivo, y no habiendo podido cesar en el segundo de dichos destinos hasta el día 3 de Mayo actual, por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse desde el mencionado día 3 de Mayo corriente.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de fecha 2 del actual mes de Mayo, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1928.

PABLO VERDEGUER

Señores Delegado de Hacienda y Administrador de la Aduana de Sevilla.

Núm. 262.

Por Real orden fecha 25 de Marzo último ha sido nombrado, por traslación, Administrador de la Aduana de Torrevieja D. Luis Utrilla Carrasco, Oficial de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas en este Centro directivo, y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el día 3 de Mayo actual por

haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse desde el mencionado día 3 de Mayo corriente.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de fecha 2 del actual mes de Mayo, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1928.

PABLO VERDEGUER

Señores Delegado de Hacienda y Administrador de la Aduana de Alicante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 466.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Pedro Amador Jiménez, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Ceuta.

Núm. 467.

Excmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por el Jefe de Administración civil de tercera clase de este Departamento, D. Juan Molina y Martínez Daza, que le impiden desempeñar el cargo de Vicepresidente del Patronato Central para la protección de animales y plantas, para el que fué designado por la Real orden de este Ministerio número 338, de 12 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quedé sin efecto dicho nombramiento y designar en su lugar al Jefe de Administración civil de segunda clase y de la sección novena del mismo Departamento, D. Antonio Gallego Campoy.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

Núm. 468.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 14 de Abril último le fué concedida al Portero cuarto Manuel Monfort Martínez, adscrito a la Estación de Telégrafos de Tortosa, debiendo contarse desde el día 4 del corriente y pudiendo usarla en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN****Núm. 756.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo, incoado por don Luis Fernández García, contra la Real orden de 11 de Abril de 1927, sobre su colocación en el Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 23 de Abril último, ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Luis Fernández García, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de Abril de 1927, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Marzo de 1927, por la que se redujo al 25 por 100 la ampliación en los plazos de expedición, transporte, transmisión y entrega de mercancías, inició el retorno a la normalidad en este aspecto del tráfico ferroviario, fundándose para ello en la progresiva normalización del servicio; acentuadas ahora las favorables circunstancias que motivaron la disposición referida y atento siempre este Ministerio a cuanto pueda beneficiar a todos los elementos interesados en los transportes ferroviarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede derogada la Real orden de 5 de Marzo de 1927, aplicándose en lo sucesivo los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de mercancías que correspondan según las disposiciones vigentes y la tarifa aplicable en cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa "Ciudad Jardín", domiciliada en Irún (Guipúzcoa), en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, que construye en el indicado punto, carretera general (Oñaurre):

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 9 de Noviembre de

1925, calificándola de Cooperativa, a los efectos del Régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 22 de Marzo de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 18 de Febrero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las 118 casas, asciende a 1.593.993,47 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años y en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado.

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la total terminación de las obras, a contar desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades, en concepto de préstamo, sólo podrá tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, unificándolos por grupos de a seis casas, por lo menos:

Considerando que la entrega de la prima no podrá verificarse hasta dos meses después de terminadas todas las casas de cada grupo de seis, y que, tanto esta entrega como las del préstamo, han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa "Ciudad Jardín", domiciliada en Irún (Guipúzcoa), los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el plazo máximo de treinta años, por la construcción de 118 casas propias de dicha entidad, sitas en el expresado punto, carretera general (Oñaurre) cuyo préstamo

asciende en total a 1.061.625,02 pesetas.

b) Una prima que asciende en total a 318.796,51 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa y según los estados de obra que alcancen las edificaciones por grupos de seis casas, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima, también en valores y en la misma oficina, se verifique por grupos, dos meses después de terminadas las seis casas que integren cada uno de ellos.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, ni tampoco la amortización, hasta que se halla concluido de percibir el importe correspondiente a cada grupo.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega sobre el primer grupo, formándose la cuota de amortización e intereses por este Ministerio, con arreglo a las tablas financieras y del modo establecido en los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de la cuota de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en mérito y en la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

7.º Que la completa terminación de las 118 casas del proyecto tenga lugar antes del 28 de Abril de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y "Ciudad Jardín" una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público, quedan gravadas con primeras hipotecas a favor del Estado todas y cada una de las 118 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo.

mo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando esto último proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose San Sebastián como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para la redacción de la escritura, o sea de los títulos de propiedad, incluso manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y de las cargas que los gravan, tenga la Sociedad interesada, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transurre dicho plazo sin haber presentado la documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fechas será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso convocado por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, ha sido designado por Real orden de esta fecha para la plaza vacante de Tenedor de Libros de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Francisco Guridi Mancesidor.

Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

Como resultado del concurso convocado a tal fin, ha sido designado por Real orden de esta fecha, para la plaza vacante de Inspector Jefe de Aduanas en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Roberto Maraury y Barredo.

Madrid, 11 de Mayo de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, entre los individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero próximo pasado (GACETA número 40).

PROVINCIA DE AVILA

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Secretaría de dicha Diputación, dotada con el haber anual de 730 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación en la GACETA de este anuncio, y serán dos: el primero, consistirá en escribir al dictado, a

mano, un párrafo de un libro clásico que elija el Tribunal y en la escritura a máquina de un texto de escritura corriente durante quince minutos, dentro de los cuales deberá realizar un mínimo trabajo que fijará el Tribunal a razón de 200 pulsaciones por minuto; el segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar, en media hora impropregable, a cuatro temas, sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE LEON

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Destinos a proveer.

Una plaza de Administrador del Mercado de ganados de dicha ciudad, dotada con el haber anual de 2.690 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Junio.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no tener defecto físico justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de la oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado y a máquina (Rémyton y Underwood) y en operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas; el segundo consistirá en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo oficial publicado en la GACETA; el tercer ejercicio será práctico, consistente en la tramitación de un expediente relacionado con los servicios del cargo.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer.

Tres plazas de Escribientes Interventores de Arbitrios sobre consumos, dotadas cada una con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición: ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de la oposición, que tendrán lugar en el citado Ayunta-

miento, darán principio el día 2 de Julio próximo, y serán tres: el primero, escrito, y tiempo máximo de hora y media; el segundo, oral, sacando el opositor cuatro temas a la suerte, de los que contestará, empleando en todos ellos, como máximo, treinta minutos; y el último, que será práctico, en una hora, con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio.—Escritura al dictado con análisis gramatical.—Aritmética: Resolución de tres problemas, en los cuales entrarán las cuatro reglas combinadas, así como el sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio.—Estatuto municipal.

Tema 1.º Presupuestos municipales.—Formación y tramitación de los mismos.—Recursos.

Tema 2.º Disposiciones comunes a las exacciones municipales.—Ordenanzas de exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación.—Recursos.

Tema 3.º Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.

Tema 4.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de consumos.—Forma de cobranza.

Tema 5.º Obligación del pago del arbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 6.º Conciertos.—Condiciones de los mismos.

Tema 7.º Arbitrios sobre carnes y volatería.—Precedentes legales.—Tipo máximo de gravamen.

Impuesto de consumos.—Tema 1.º Impuesto de consumos.—Reseña histórica del mismo.

Tema 2.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Formas actuales de exacción en Madrid.—Fiscalización, inspección e intervención.

Tema 3.º Ordenanza vigente.—Fiscalización administrativa.—Tránsito.

Tema 4.º Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.—Liquidaciones.—Aforos.—Comprobaciones.

Tema 5.º Inspección administrativa.—Fábricas.—Comerciantes y traficantes.

Tema 6.º Defraudación y penalidad.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas.—Tema 1.º Arbitrios sobre carnes.—Estado actual.—Clasificación de las especies.—Destares.

Tema 2.º Inspección.—Intervención administrativa.—Régimen de inspección.—Intervención.

Tema 3.º Intervención de ganados.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

Arbitrios sobre volatería y gasolina.—Tema 1.º Arbitrios sobre volatería.—Clasificación de las especies y cuotas del arbitrio.

Tema 2.º Arbitrios sobre el consumo de gasolina.—Precedentes legales.—Exenciones.

Tema 3.º Exenciones de este arbitrio.—Defraudación y penalidad.

Tercer ejercicio.—Formalización de un documento relativo a actos de servicios de exacción de los arbitrios de consumos.

PROVINCIA DE MALAGA

AYUNTAMIENTO DE RONDA

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial tercero, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Una vacante de Mecnógrafo, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley de Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres y tendrán lugar en el citado Ayuntamiento y darán principio el día 15 de Septiembre próximo. Para los de Oficial tercero serán uno preliminar, otro teórico y un tercero práctico, desarrollados en la forma siguiente:

El preliminar se hará escribiendo una página literaria, que dictará a su elección el señor Vocal del Tribunal.

El teórico se efectuará sacando a la suerte tres temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), que serán contestados por el opositor en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Y el práctico se comprenderá de las siguientes partes:

A) Redacción de un pliego de condiciones para subastar determinado servicio municipal.

B) Igual redacción de un acta municipal cuyo extracto será facilitado al opositor.

C) Tramitación de un expediente señalado por el Tribunal.

Para la práctica de este ejercicio se facilitará al opositor cuantos textos legales considere el Tribunal indispensables.

Efectuado el primer ejercicio, que habrán de hacer conjuntamente todos los opositores admitidos a examen, se publicará lista de los aprobados en el mismo, sin mencionar calificación alguna, no teniendo derecho para actuar en los siguientes aquellos opositores que hubiesen sido reprobados en éste y considerándose como tales a los que no figuren en la lista que se menciona.

Los ejercicios exigidos para los aspirantes a la plaza de Mecnógrafo serán los siguientes:

A) Escritura a máquina al dictado y durante diez minutos consecutivos de una página literaria, a elección del Tribunal.

B) Redacción y escritura a máquina de una comunicación oficial.

C) Resolución de problemas aritméticos de suma, resta, multiplicación y división.

Estos ejercicios serán calificados como uno solo.

PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar mecnógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Depositaria de dicho Ayuntamiento.

Una plaza de Auxiliar mecnógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Estadística.

Una plaza de Auxiliar mecnógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Oficina de Arbitrios e Impuestos municipales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de quince pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 3 de Julio próximo, y serán tres: el primero, eliminatorio, que consistirá en lectura y escritura a máquina; el segundo, oral, que consistirá en contestar, durante cuarenta minutos, a cinco temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26) con las adiciones que al final se expresan, y el tercero, práctico, será colectivo y consistirá en la resolución de un expediente, en un caso práctico o cualquiera de las materias comprendidas en el programa del ejercicio oral. El opositor tendrá dos horas de plazo para verificar el ejercicio y podrá valerse de textos legales para el estudio y resolución del ejercicio.

Temas adicionados al programa mínimo.

51. Delito de malversación de fondos públicos según los artículos 405 al 410 del Código penal.—Delito de falsedad en documento público, según el artículo 314 del Código penal.

52. Amillaramiento.—Partes de que se compone.—Rectificación del mismo.—Pantidas fallidas.—Perdones de la contribución a particulares, a pueblos o distritos municipales de la provincia.

53. Arbitrios sobre inquilinales. Su regulación en el Estatuto y Ley de 12 de Junio de 1912.—Padrón: su formación y tramitación.

54. Reseña de la vigente ley de

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su Reglamento.

55. Cuenta general de presupuestos.—Su concepto.—Preparación y modo de formarla.—Plazo para rendir la cuenta de presupuestos y formalidades para su aprobación.—Parte integrante de la misma.—Comprobación de la cuenta y Memoria de la misma.—Definición de la nómina.—Casillas de que consta.—Conceptos que deben consignarse en cada casilla.—Redacción de una nómina.

56. Idea del Reglamento de funcionarios administrativos y del régimen interior de las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, fecha 25 de Junio de 1927.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de la mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Au-

toridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El General Presidente, José Villata.

MINISTERIO DE HACIENDA

RELACION de los nombramientos de Administradores de Loterías hechos por Real orden de esta fecha en cumplimiento de las de 9, 19 y 31 de Julio de 1924, 18 de Julio de 1925, 31 de Marzo de 1926 y 11 de Febrero último; con expresión de las condiciones estimadas para su designación y como resultado del concurso general anunciado en la GACETA de 16 de Febrero último.

ADMINISTRACIONES para que son nombradas	INTERESADAS	ESTADO CIVIL	NOMBRE DEL CAUSANTE Y CARGO QUE DESEMPEÑO	Pensión que disfruta — Pesetas	NUMERO DE HIJOS	
					Menores de 16 años	Mayores de 16 años
DE PRIMERA CLASE						
Vitoria, núm. 4 ...	D.ª Pilar Fiscer Tornero...	Huérfana	Capitán de Infantería, D. Mauricio Fiscer	625	Tres hermanas.	
Medina-Sidonia...	Juana Madero Segovia..	Idem....	General de Brigada, D. Nicolás Madero	2.000	»	»
Montilla.....	Dolores Polo Pérez	Viuda...	Segundo Teniente de la Guardia Civil, D. Laureano Ibarra	400	»	1
Madrid, núm. 9 ...	Elvira Calvo Enríquez..	Idem....	Teniente Coronel de Ingenieros, don José M.ª Laviña.....	1.500	7	»
Caravaca	Rosa Bañón Pascual ...	Idem....	Capitán de Infantería, D. Mariano García Guijarro	625	2	4
Zaragoza, núm. 6 .	Ascensión Barojas y de Vilches.....	Idem....	Comandante de Estado Mayor, D. Isidro O. de Zárate	1.500	5	»
DE SEGUNDA CLASE						
Cantillana.....	D.ª María del Socorro Megino Navarro	Viuda...	Maestro nacional, D. Francisco Pérez Gutiérrez.....	1.700	2	1

Madrid, 8 de Mayo de 1928.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina Rubio González, Auxilia de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de

1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.
Señor Delegado de Hacienda en Soria.

Habiéndose advertido algunos errores en la Instrucción provisional para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que modificó la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria, publicada en la GACETA DE MADRID de 11 del actual, número 132, se dejan corregidos a continuación:

Página 804, columna 1.ª, línea 40.—Dice: no se.—Debe decir: se.

Página 805, columna 1.ª, línea 57.—

Dice: apartado c).—Debe decir: apartado b).

Página 805, columna 2.ª, línea 12.—

Dice: Cuando.—Debe decir: c) Cuando.

Página 805, columna 3.ª, línea 54.—Dice: retentor.—Debe decir: retentor o retentor.

Página 806, columna 1.ª, línea 64.—Dice: apartado b).—Debe decir: apartado d).

Página 806, columna 1.ª, línea 70.—Dice: apartado b).—Debe decir: apartado e).

Página 808, columna 1.ª, línea 72.—Dice: 12 de la.—Debe decir: 1.ª de la.

Página 808, columna 2.ª, línea 49.—Dice: disposición.—Debe decir: imposición.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16, 18 y 19 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no

hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal las demás facturas del turno preferente, con arreglo al Real

decreto de 18 de Octubre de 1916, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917, del número 1 al 196.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección,	Delegación,			Pesetas.
77.198	1.402	La Coruña.....	D. Emilio Pérez Medin.....	53,00
78.214	4.851	Valencia.....	Angel Alhambra Peña.....	87,00
79.038	675	Almería.....	Pedro Fábrega Lozano.....	356,40
79.079	1	Jerez de la Frontera....	Joaquín Castro Salguero.....	150,00
79.297	1.560	Lérida.....	Pedro Fargues Fortó.....	83,00
79.306	2.062	Tarragona.....	Jaime Casas Alabart.....	80,00
79.308	2.064	Idem.....	Agustín Salvadó Rodríguez.....	60,00
79.309	2.065	Idem.....	Pedro Suñé Vidal.....	90,00
79.312	4.733	Barcelona.....	Miguel Monsergas Aroza.....	90,00
79.313	4.734	Idem.....	Pablo Ribas Salas.....	61,00
79.316	1.516	Albacete.....	Deófilo García López.....	80,00
79.317	1.517	Idem.....	Abel León Carretero.....	42,00
79.318	1.518	Idem.....	Juan Molina Cifuentes.....	34,00
79.319	707	Oviedo.....	Eladio Rodríguez Pereira.....	29,60
79.322	1.602	Gerona.....	Buenaventura Bruguer Garganta.....	95,00
79.320	1.007	Ciudad Real.....	Saturio Fernández Ruiz.....	110,00
79.324	1.595	Baleares.....	Juan Riutort Boned.....	51,00
79.325	1.596	Idem.....	Jaime Nicoláu Nebot.....	123,00
79.326	2.320	Granada.....	Juan Lucía Jiménez.....	123,00
79.327	84 bis.	Soria.....	Nicolás Egido Sanz.....	30,00
79.328	2.115	Cádiz.....	Juan Guillén Reina.....	89,00
79.329	2.116	Idem.....	Fernando Muñoz Gordillo.....	226,00
79.330	1.598	Baleares.....	Bartolomé Sampol Mezquita.....	69,00
79.331	1.599	Idem.....	Jaime Negre Más.....	43,28
79.332	1.597	Idem.....	Bartolomé Rotger Sampol.....	51,00
79.333	4.735	Barcelona.....	Francisco Nolla Borrás.....	23,00
79.335	3.374	Sevilla.....	Leonardo Florido Boza.....	29,74
79.336	1.600	Baleares.....	José Pujol Castell.....	54,00
79.337	1.601	Idem.....	Jaime Planioi Arregui.....	11,00
79.338	1.791	Huelva.....	Crispín Romero Marín.....	100,95
79.339	1.602	Baleares.....	Bartolomé Bergas Gelabert.....	79,00
79.340	2.329	Badajoz.....	Ildefonso Serrano Carrasco.....	93,00
79.341	2.330	Idem.....	Manuel López Izquierdo.....	70,00
79.342	»	Madrid.....	Antonio Rangel Arias.....	66,25
79.343	1.603	Baleares.....	Blas Martín Velasco.....	179,45
79.344	1.604	Idem.....	Felipe Colom Cámara.....	258,00
79.345	1.455	La Coruña.....	José Sánchez Costoya.....	558,25
79.346	9	Cartagena.....	José Blaya Blaya.....	72,00
79.347	1.605	Baleares.....	Francisco Torres Matéu.....	23,28
79.348	1.606	Idem.....	Pedro Fúster Fúster.....	58,75
79.349	1.607	Idem.....	Bernardo Quetglo Pieza.....	117,75
79.350	1.608	Idem.....	Gabriel Ferrerías Crespi.....	84,78
79.352	1.230	Orense.....	Francisco Guerra Rodríguez.....	41,00
79.353	1.609	Baleares.....	Juan Manresa Martorell.....	53,00
79.354	1.456	La Coruña.....	José Vázquez Bermúdez.....	15,50
79.355	4.996	Valencia.....	Balbino Picaruel Lorente.....	90,24
79.357	4.998	Idem.....	Francisco Armengot Colón.....	21,00
79.358	4.999	Idem.....	José Balaguer Buforn.....	40,00
79.359	5.000	Idem.....	Daniel Gómez Sanz.....	63,00
79.361	5.002	Idem.....	Tomás Soler Giner.....	71,00
79.362	5.003	Idem.....	Salvador Fontana Furió.....	53,00
79.363	5.004	Idem.....	Alfonso Suero Laguna.....	2.201,00
TOTAL.....				6.836,15

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Abril de 1928.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Alberto Pérez Sanmillán y Fernández Villa, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 60 céntimos de 10.000, por Burgos.....	6.000
D. Manuel Alvarez Longoria, Escribiente del canchante de Minas. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 60 céntimos de 5.000, por Oviedo.....	3.000
D. Alberto Fontecha Sierra, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
Doña Josefa Luza y Borrull, Auxiliar femenino de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 40 céntimos de 3.300, por Madrid.....	1.200
D. Antonio Gollari Fernández, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Madrid.....	2.000
D. Federico Montalvo Arrieta, Oficial primero de la Hacienda pública. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Barcelona.....	3.000
D. Miguel Asenjo Gil, Torrero mayor de Faros. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000, por Oviedo.....	4.800
Importan las jubilaciones.	21.300
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Telesforo Rodríguez Castillo, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	180
D. Antonio de los Santos Cuadrado, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	900
D. Julián Saucedo Casasola, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del	

	Pesetas.
Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	540
D. Julián Zareo Peco, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	720
D. Pablo Gudemaro Ramírez Luna, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	900
D. Faustino Pérez Quintana Pizarro, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	180
D. Felipe López Garrido, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	900
D. Enrique Pablos Serrano Aceñero, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	360
Importan los obreros retirados de Almadén.....	4.680

Relación de los expedientes que han sido acordados por la Sección del Magisterio durante la primera quincena de Abril.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña María Asúa Echeagaraz, Maestra de Apeitia. Se le concede la pensión anual de 3.500 pesetas, 70 céntimos del regulador de 5.000, abonable por Guipúzcoa.....	3.500
Doña Julia Gairín Blasco, Maestra de Las Pedrosas. Se le concede la pensión de 1.200 pesetas, 60 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Huesca.....	1.200
Doña Gracia Massaguer Formiga, Maestra de Aiguaviva. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.500, abonable por Gerona.....	2.000
Doña Carmen Suárez Arbeni, Maestra de Corao. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.500, abonable por Oviedo.....	2.000
D. Francisco Llácer García, Maestro de Valencia.	

	Pesetas.
Se le concede la pensión de 6.400 pesetas, 80 céntimos del regulador de 8.000, abonable por Valencia.....	6.400
Doña Modesta Pons Albrosé, Maestra de Vilanant. Se le concede la pensión de 2.400 pesetas, 80 céntimos del regulador de 3.000, abonable por Gerona.....	2.400
D. Carlos Berrosa Rodrigo, Maestro de Golmayo. Se le concede la pensión de 1.600 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Soria.....	1.600
Doña Almodena Fernández García, Maestra de Barcelona. Se le concede la pensión anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos del regulador de 6.000, abonable por Barcelona.....	4.800
D. Bernardino Prieto Román, Maestro de Castrotierra. Se le concede la pensión anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.000, abonable por León.....	1.600
D. Froilán Alvarez Fernández, Maestro de Arlanza. Se le concede la pensión anual de 1.400 pesetas, 60 céntimos del regulador de 2.000, abonable por León.....	1.400
D. Juan Antonio Carreres Carreres, Maestro de Fachea. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 60 céntimos del regulador de 2.500, abonable por Alicante.....	1.500
Importan las jubilaciones.....	28.400

VIUDEDADES

Doña María Sagastasola Unzueta, viuda del Maestro que fué de Garay, don Hilario Echevarría. Se le concede la pensión anual de 1.066 pesetas con 65 céntimos, dos tercios del regulador de 1.600, en vez de la pensión vitalicia de 666 pesetas con 65 céntimos que se le reconoció, abonable por Vizcaya.....	1.066,65
Doña Matilde Vera Giner, viuda del Maestro que fué de San Antonio don Salvador Domingo Estellés. Se le concede la pensión anual de 800 pesetas, dos tercios del regulador de 1.200, abonable por Valencia.....	800
Doña Dolores Ramírez Díaz de Lara, viuda del Maestro que fué de Baeza don Francisco de Paula Belbel. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima, por un	

	Pesetas.
tercio del regulador de 3.500, abonable por Jaén.	1.000
Doña Ramona Simarro Calabria, viuda del Maestro que fué de Bogarra don Maximino Maestro Jiménez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, un tercio del regulador de 3.000, abonable por Albacete.....	1.000
Doña María Tello López, viuda del Maestro que fué de Barcelona D. Florencio Piernas. Se le concede la pensión anual de 3.000 pesetas, dos tercios de la jubilación que disfrutó el causante con la limitación del artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, abonable por Barcelona.....	3.000
Doña Victoria Fernández, viuda del Maestro que fué de Arroyo del Puerto D. Alfredo González Santos. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, un tercio del regulador de 3.000, abonable por Cáceres.....	1.000
Doña Dolores Gil Bermejo, viuda del Maestro que fué de Olivares, D. Juan Rojas Disols. Se le concede la pensión anual de 3.000 pesetas, mayor autorizada por la Ley, abonable por Sevilla.....	3.000
Doña María de la Concepción Gómez Miñana, viuda del Maestro que fué de Barcelona, D. Tomás Taure Ruiseco. Se le concede la pensión anual de 3.000 pesetas, dos tercios de la jubilación que hubiere correspondido al causante, con la limitación del artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, abonable por Barcelona.....	3.000
Doña María Josefa Morales Cancho, viuda del Maestro que fué de Trujillo, D. Fernando Cervantes Rodríguez. Se le concede la pensión anual de 1.600 pesetas, dos tercios del regulador de 2.400, abonable por Cáceres.....	1.600
Doña Clara Gómez Vázquez, viuda del Maestro que fué de Dehesas Viejas, D. Antonio Méndez López. Se le concede la pensión anual de 1.636 pesetas con 66 céntimos, dos tercios de la jubilación de 2.000 pesetas que correspondió al causante, abonable por Granada.....	1.666,66
Doña María Encarnación Carrión Rodríguez, viuda del Maestro que fué de Frejenite, D. Vicente Gó-	

	Pesetas.
mez Sáez. Se le concede la pensión anual de 933 pesetas con 32 céntimos, dos tercios del regulador de 1.400 pesetas, abonable por Granada.....	933,32
Doña Dolores Albelo Martín, viuda del Maestro que fué de Realejo Bajo D. Pedro Albelo Marín. Se le concede la pensión anual de 2.666 pesetas con 63 céntimos, dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al causante, en vez de las 1.000 pesetas que anteriormente se les reconoció, abonable por Santa Cruz de Tenerife.....	2.666,66
Doña Ana Martínez Reche, viuda del Maestro que fué de Cádiz D. José Magán Salazar. Se le concede la pensión anual de 666 pesetas con 66 céntimos, un tercio del regulador de 2.000 pesetas, abonable por Almería....	666,66
Doña Felipa Fernández de Luis, viuda del Maestro que fué jubilado D. Juan Francisco Muñoz. Se le concede la pensión anual de 156 pesetas con 44 céntimos, dos tercios del regulador de 234 pesetas con 60 céntimos, abonable por Madrid.....	156,44
Doña Valentina Carrasco Díaz, viuda del Maestro que fué de San Juan de Rójar D. Eusebio García Rodríguez. Se le concede la pensión anual de 1.866 pesetas con 66 céntimos, dos tercios del regulador de 2.800 pesetas, abonable por Salamanca.....	1.866,66
Doña Florentina Barzana Tresguerres, viuda del Maestro que fué de la Comaroría D. Jesús Barzana Fernández Tunón. Se le concede la pensión anual de 2.133 pesetas con 32 céntimos, dos tercios de la jubilación que por clasificación hubiere correspondido al causante, abonable por Oviedo.	2.133,32
Doña Remedios Bello Dávila, viuda del Maestro que fué de Salamanca D. Eladio Peko Herrero. Se le concede la pensión anual de 2.666 pesetas con 66 céntimos, dos tercios del regulador de 4.000 pesetas, abonable por Salamanca.....	2.666,66
Doña Peregrina de Castro González, viuda del Maestro que fué de Freijeiro D. Dalmiro Estévez Estévez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, un tercio del regulador de 3.000, abonable por Vigo.....	1.000

	Pesetas.
Doña María Sanz Dedots, viuda del Maestro que fué de Hlssá D. Salvador Rubio Borrás. Se le concede la pensión anual de 1.333 pesetas con 32 céntimos, dos tercios del regulador de 2.000, abonable por Barcelona.....	1.333,32
Doña María Soledad Gómez, viuda del Maestro que fué de Perciros D. Juan Romero Bonza. Se le concede la pensión anual de 1.600 pesetas, dos tercios del regulador de 2.400, abonable por Pontevedra.....	1.600
Doña Josefa Feijóo Outeiriño, viuda del Maestro que fué de Paderne don Alejandro Fernández Outeiriño. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, un tercio de 3.000, como regulador, abonable por Orense.....	1.000
Doña Encarnación Jiménez Maqueda, viuda del Maestro que fué de Barcarrota D. Juan J. Durán Méndez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, un tercio del regulador de 3.000, abonable por Badajoz.....	1.000
Doña Joaquina Núñez González, viuda del Maestro que fué jubilado, don Valentín García. Se le concede la pensión anual de 560 pesetas, dos tercios del regulador de 840, abonable por Burgos.....	560
Doña María Antonia Garro Miqueo, doña Inocencia y doña Castora Urdampilleta Garro, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Isidoro Urdampilleta Vergara, Maestro jubilado. Se les concede la pensión anual de 444,72 pesetas; la mitad, o sean 222,36 para la viuda y la otra mitad para ambos huérfanos, abonable por Navarra...	444,72
	35.161,08.
ORFANDADES	
Doña Dolores Torrealba Alfaro, huérfana de don Francisco Torrealba Casal, Maestro que fué de esta Corte. Se le concede la pensión anual de 2.133 pesetas 33 céntimos, mayor autorizada por la Ley, en vez de las 1.750 que se le reconocieron por acuerdo de 7 de Marzo de 1928, abonable por esta Dirección general.....	2.133,33
Doña Felisa, doña Isidora y doña Ricarda Arteche Escalante, huérfanas del Maestro D. Jacinto Arte-	

	Pesetas.
che. Se les concede la pensión anual de 933 pesetas con 32 céntimos en vez de las 633 pesetas con 50 céntimos que por error se consignó, a razón de 314 pesetas con 10 céntimos para cada una, abonable por Alava.	933,32
Doña Casimira Zabala Hierro, huérfana de don José Zabala Larrasquiitu, Maestro jubilado. Se le concede la pensión anual de 125 pesetas desde el día 8 de Agosto de 1927 hasta el 24 de Noviembre de 1927, fecha en que falleció su hermana doña Avelina, y desde dicha fecha la pensión íntegra de 250 pesetas anuales, abonable por Vizcaya.....	125
Doña Manuela Díaz Fuentes, huérfana del Maestro que fué de San Pedro de Mérida, D. Ubaldío Díaz Carrasco. Se le concede la pensión anual de 1.600 pesetas, dos tercios del regulador de 2.400, abonable por Badajoz	1.600
Doña Eladia Salinas Sánchez, huérfana de la Maestra jubilada doña Eladia Salinas Sánchez. Se le concede la pensión anual de 653 pesetas con 33 céntimos, dos tercios de 980 pesetas, abonable por Granada.....	633,33
Importan las orfandades.....	5.444,98
Idem las viudedades.....	35.161,08
Total importe de las pensiones del Magisterio.....	40.606,06

MESADAS

Doña Dolores Fernández Ramírez, huérfana de doña Dolores Ramírez Cáceres. Se la conceden, en concepto de mesadas de supervivencia, 625 pesetas, equivalentes a dos mensualidades y media del sueldo de 3.000 pesetas, abonable por Córdoba	625
Doña María Dolores Rebozo Pérez y D. Juan Pedro Antonio Melchor Pérez, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Aureliano Melchor Pérez. Se la conceden, en concepto de mesadas de supervivencia, 833 pesetas con 33 céntimos, equivalentes a cinco mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, abonable por Canarias	833,33
Doña Herminia Carballo Esteban, viuda del Maestro D. Luis Peña Núñez. Se le conceden, en concepto de mesadas de supervi-	

	Pesetas.
vencia, 833 pesetas con 33 céntimos, equivalentes a cinco mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, abonables por Sevilla	833,33
Doña Máxima del Olmo Lagullón, viuda del Maestro D. Antonio del Olmo Martínez. Se la conceden, en concepto de mesadas de supervivencia, 500 pesetas, equivalentes a dos mensualidades del sueldo de 3.000 pesetas, abonables por Cuenca.....	500
Doña Felipa Lasasa Ara, viuda del Maestro don Gregorio Fuentes Trueba. Se la conceden, en concepto de mesadas de supervivencia, 333 pesetas con 34 céntimos, equivalentes a dos mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, abonables por Huesca.....	333,34
Importan las mesadas del Magisterio	3.125,00

PENSIONES

Doña María de los Dolores Giménez Barrionuevo, viuda de D. Germán Cernuda y Briso Montiano, Jefe de Administración de segunda clase, de Hacienda. Se la concede la pensión, por Almería, de	2.750
Doña Teresa Benavent Arrufat, viuda de D. Gerardo García Bravo, Auxiliar Mecnógrafo de Aduanas. Se la concede la pensión, por Barcelona, de	1.000
Doña Rosario Alférez Retamero, viuda de D. Luis Hinojosa Retamero Portero cuarto de Gobernación. Se la concede la pensión, por Granada, de	833,33
Doña Julia Díaz Padrón, viuda de D. Ernesto Cañizal Chessa, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión, por Santa Cruz de Tenerife, de	1.000
Doña Dolores Arcángel García, viuda de D. Rafael Mateos Soto, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros. Se la concede la pensión, por Albalce, de	2.500
Doña Dorotea Morales Ocaña, viuda de D. Juan del Castillo Romero, Comisario de tercera clase de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Málaga, de	2.250
Doña Filomena Casanova Rodríguez, viuda, huérfana de D. Gonzalo, Cate-drático jubilado. Se la concede la pensión, por Las Palmas (Canarias), de	1.625

	Pesetas.
Doña Carmen Horehell y Vidal, huérfana de don Eduardo, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de....	1.425
Doña Eloisa Villasante Rodríguez, huérfana de don Celestino, Aspirante de primera clase de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de....	375
Doña Blanca y doña Concepción Contreras Sepúlveda, huérfanas de don Eduardo, Oficial cuarto de Telégrafos, jubilado. Se las concede la pensión, por Guadalupe, de.....	666,66
Doña María García Cerviño y Vázquez, viuda, huérfana de D. Francisco, Comandante del Resguardo terrestre de Puerto Rico, jubilado. Se la concede la pensión, por Toledo, de	1.250
Doña Luisa Fernández Guerra, viuda de D. Ernesto de Angulo, Topógrafo Mayor. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750
Doña Mercedes Hernández y González, viuda de D. Ernesto Álvarez Carroto, Oficial segundo del Instituto Geográfico. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.333,33
Doña María del Carmen y D. Francisco Calventi y Más, huérfanos de don Francisco Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Murcia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.250
Doña Pilar Benedé Alamañac, viuda de D. Bernardino Ferrer Ubieta, Portero cuarto de Instrucción pública. Se la concede la pensión, por Huesca, de.....	833,33
Doña Esperanza y doña María del Carmen Sebastia Ugarte, huérfanas de D. Emilio, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión, por Alicante, de	1.250
Doña Manuela Navarro Español, viuda de D. Saturnino Santos Alonso, Comisario de tercera clase de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Madrid, de	1.750
Doña Eloisa Angela Bringas Carvajal, viuda de D. Juan Paulino Sánchez Murillo, Inspector de Vigilancia. Se la concede la pensión por Madrid, de	1.250
Doña Bernarda Juana Fernández Trapa y Riestra y	

	Pesetas.
doña María de los Dolores Urios y Uría, viuda y huérfana de D. Enrique, Catedrático de la Universidad de Oviedo. Se la concede pensión por Oviedo, de.....	3.000
Doña Teresa Caellas y Morrist, viuda de D. Francisco Subirá y Badía, Celador de Telégrafos. Se la concede pensión por Lérida, de.....	666,66
Doña Pastora Vázquez Cobas, viuda de D. Jesús Fernández González, Oficial tercero de Instrucción pública. Se la concede la pensión de Ministerios, por Coruña, de.....	1.000
Doña Carlota González Martínez, viuda de D. Leandro Caballero Escudero, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Villalón. Se la concede pensión por Valladolid, de....	583,33
Doña Ascensión Armillas López, viuda de D. José Velasco, Catedrático de la Universidad de Valladolid. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	1.500
Doña Blanca Moreno Pejón, viuda de D. Eugenio Esteban Díez y Bueno, Inspector general de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500
Doña Brígida Martínez Reyes, viuda de D. Jaime Boloix Moyano, Ayudante primero de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.000
Doña María Ana Herrería y Fernández, viuda de D. Alberto Alvarez Quiñones y Ovejero, Ayudante segundo de Obras públicas. Se la concede la pensión, por Pontevedra, de.....	533,33
Doña Concepción Agudo García, viuda de D. Romualdo de la Iglesia Quintero, Portero segundo del Gobierno civil de Málaga. Se la concede la pensión, por Málaga, de.....	1.400
Doña Paulina, D. Niceto y D. Rafael Molina Vereca, huérfanos de D. Mariano, Oficial tercero de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	625
Doña Rosario García Martínez, huérfana de don Mariano, Tesorero de Hacienda. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro, por Córdoba, de.....	1.500

	Pesetas.
Doña A de la Rodríguez Dueñas, viuda de D. Manuel Santos Arroyo, Aspirante de primera clase de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Valencia, de.....	1.000
Doña Inés de los Ríos Gutiérrez, viuda de D. José Robledo David, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.250
Doña María García Rosell, viuda de D. Antonio Galindo Navarro, Registrador de la Propiedad. Se la concede la pensión, por Almería, de.....	2.250
Doña Francisca Fernández Pascual, huérfana de don José, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Justa Tineo López, viuda de D. Bernardino Barbadillo Sanz, Portero segundo de Gobernación. Se la concede la pensión, por Coruña, de.....	1.000
Doña Balbina Sanz Royo, viuda de D. Maximino García Burillo, Jefe de Negociado de tercera clase de Correos. Se la concede la pensión, por Zaragoza, de.....	1.500
Doña Carmen Botella Domínguez, viuda de D. José Rodríguez Fernández, Catedrático de la Escuela Industrial de Cádiz. Se la concede la pensión, por Cádiz, de.....	2.750
Doña Palmira Constansó Soler, viuda de D. Jacinto Bareche Muzas, Jefe de Negociado de tercera clase de Aduanas. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.500
Doña María Celina Domingo, viuda de D. José Ruiz, Sargento de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Julia Espinosa Martos, viuda de D. Emilio Prieto Aguilera, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Almería, de.....	1.500
Doña Isabel Márquez Banqueri, huérfana de don Ramón, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Jaén, de.....	1.250
Doña María de los Dolores Frontera Santos, viuda de D. Juan de Cubas Palacios, Ayudante principal del Servicio Agronómico, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la concede la pensión de.....	

	Pesetas.
Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Rosaura Agüero y Rivero, viuda de D. Pedro Martínez y Martínez, Oficial cuarto de Administración civil, jubilado. Se la concede la pensión, por Zaragoza, de.....	500
Doña Isabel Ana Maturana Pérez, viuda de don Lorenzo Calderón Duran, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	750
Doña María del Pilar Hore y Pascual, viuda de don Tomás Pelayo Diego Madrazo, Abogado del Estado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	750
Doña Concepción Mengibar Ortiz y doña Regina y D. Antonio Sánchez Ruiz de la Canal, viuda y huérfanos de D. Antonio Sánchez Moyano, Oficial segundo de Aduanas. Se les concede la pensión, por Cádiz, de.....	1.000
Doña Matilde Fernández Alvarez, viuda de don José Márquez Cortázar, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión, por Granada, de.....	1.750
Doña Juana Guardiola y Gasolla, viuda de don José García Port, Oficial mayor de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.500
Doña Josefa García Muñoz y doña Milagro Pastoriza García, viuda y huérfana de D. Francisco, Portero segundo de Hacienda. Se les concede la pensión, por Cádiz, de.....	1.000
Doña Mariana Tejada Yarza y D. Ignacio Tejada Egaña, huérfanos de don Ignacio, Auxiliar segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de.....	500
Doña Francisca Belismelis y Picazo, viuda de don Francisco Repeto Matías, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cádiz, jubilado. Se la concede la pensión, por Cádiz, de.....	2.250
Doña Joaquina Peña Fernández, viuda de D. Mariano Muñoz Dueñas, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Josefa Martínez Ló-	

	Pesetas.
pez, viuda de D. Gaspar Jiménez Miralles, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión, por Linares, de.....	833
Doña Concepción Salvador Bellido, doña Concepción Iglesias Manero y doña Lucía Iglesias Salvador, viuda y huérfanas de D. Gregorio Iglesias Frutos, Guardia primero de Seguridad. Se las concede la pensión, por Zaragoza, de.....	1.000
D. José, doña Dolores y doña Bernardina Pellegrini y Gallego, huérfanos de D. Rafael, Entibador de las Minas de Almadén. Se les concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625
Importan las pensiones.....	71.908,30

REMUNERATORIAS

Doña Elvira Navarro Valmori, viuda de D. Rafael Gil García, Médico fallecido de epidemia. Se la concede la pensión remuneratoria, por Huesca, de.....	1.100
Doña Angeles Abasolo Garay, viuda de D. Adolfo Gericagoitia, Médico fallecido de epidemia. Se la concede la pensión remuneratoria, por Vizcaya, de.....	1.100
D. José, doña María, doña Luisa y doña Enriqueta Canalejas y Fernández, huérfanos de D. José, Presidente del Consejo de Ministros. Se les concede la pensión remuneratoria, por Madrid, de	3.750
Importan las remuneratorias	5.950

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Doña Natalia Elisa Alfonso Valero Ovejero, viuda de D. Ruperto Palacios Durán, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real.	182,50
Doña María de los Angeles Marcelina Sánchez Navarro, viuda de D. Rufino Manuel Soriano Tejero, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real.....	182,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	365

	Pesetas.
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Narcisca Amor González, viuda de Victoriano Ben Lage, Aspirante de primera de Vigilancia. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 3.500 pesetas, por Madrid	1.458,30
Doña Manuela Rodríguez Gutiérrez, viuda de José Sánchez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Zamora	608,30
Doña Margarita Leal Leal, viuda de José Esteban, Peón caminero. Se la conceden cuatro mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Burgos.....	486,65
Doña Vicenta Avinent Cortes, viuda de José Carrpos, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.160 pesetas, por Castellón....	508,30
Doña Caridad Bustillo Caro, viuda de Francisco Galán, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Cádiz.	608,30
Doña Teresa Bosque Celma, viuda de Ramón Goni, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Teruel.....	608,30
Doña Concepción Corral Bringas, viuda de Ángel Peña, Capataz de carreteras. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.846,50 pesetas, por Santander	683,50
Doña Josefa Ortega Serrano, viuda de Santiago Ortiz, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.277,50 pesetas, por Ciudad Real.	532,25
Doña Presentación Muñoz Igual, viuda de Antonio Fernández, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Cáceres	608,30
Doña Jenara Martín Gutiérrez, viuda de Marcelino Fernández, obrero de la Casa de la Moneda. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.190 pesetas, por Madrid.....	912,50
Doña Hortensia Aranda Estrella, viuda de Enrique Rodríguez, Sobreguarda de Montes. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.277,50 pesetas, por Jaén.....	532,25
Doña Encarnación Carros Mañanas, viuda de Celestino Rodríguez, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de	

	Pesetas.
3.000 pesetas, por Madrid	1.250
Doña Consuelo Fernández Prieto, viuda de Manuel Díaz, Portero quinto de Hacienda. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas, por Orense.....	500
Doña Manuela García López, viuda de D. Bruno Sanz, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se la conceden cuatro y media mesadas, al respecto de 2.500 pesetas, por Madrid	937,48
Doña Enriqueta Flores Salguero, viuda de D. Ruperto Berrio, Sargento de Seguridad, jubilado. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.400 pesetas, por Madrid.....	583,30
Doña María Montagué Brull, viuda de D. Pablo Yamorich, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Zaragoza	608,30
Importan las mesadas de supervivencia	11.526,63

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	21.800
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	4.680
Idem las jubilaciones del Magisterio	28.400
Idem las pensiones del Magisterio	40.606,06
Idem las mesadas del Magisterio	3.125
Idem las pensiones de Montepío	71.908,30
Idem las remuneratorias...	5.950
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	365
Idem las mesadas de supervivencia	11.526,63
Total.....	188.360,99

Madrid, 28 de Abril de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la GACETA DE MADRID les convalide, cuando hubieran recal-

do en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Carboneras (Almería).—Ambrosio Blesa Fernández, caso cuarto.

El Bollo (Orense).—Santiago Parada Peral, caso cuarto.

Ribadavia (Orense).—Angel Díez Vicente, opositor 134.

Nerpio (Albacete).—Luis Arévalo-Fernández, opositor 148.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden núm. 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una plaza de Ingeniero encargado en la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, a fin de que

Caminos, Canales y Puertos que hayan ingresado en el escalafón y estén al servicio directo o indirecto del Estado, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Acordado por el Comité ejecutivo del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales nombrar un Archivero para sus oficinas, se abre un concurso entre los individuos pertenecientes al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con residencia en Madrid, que quieran desempeñar dicho cargo.

Las condiciones están expuestas en las Oficinas del Circuito Nacional de Firmes especiales y se admitirán instancias hasta las siete y media de la tarde del día 24 del corriente mes.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la cesión que han hecho los contratistas de las obras de la Subsección segunda de la Sección segunda de la línea de Madrid a Burgos, Campo de San Pedro a Aranda, D. José Bonet y don Julio Morales, de sus derechos de di-

cha contrata, a la Sociedad anónima Estudios y Construcciones, domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, 23, a la que se entenderá subrogada en todos sus derechos y obligaciones, continuando afecta la fianza constituida en garantía de los Sres. Bonet y Morales a las responsabilidades de la Sociedad adquirente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

RECTIFICACION

Al publicarse en la página 800 de la GACETA DE MADRID de 10 del corriente los nombres de los Vocales del Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje, aparece el primer Vocal obrero (suplente) con el nombre equivocado de D. Francisco García Ponte, en vez de D. Federico García Ponce, que es el verdadero.

Madrid, 11 de Mayo de 1928.—El Director general, Faquineto.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vista la instancia promovida por el Ayudante primero del Cuerpo auxiliar facultativo de Minas D. Emilio Porrás Rivilla, afecto al distrito número de Almería, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de todo el sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928. El Director general, Luis Hermosa. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar las gestiones de D. Adalino

Mengual y Cervera, D. Francisco Puig Giner y D. Carlos Canet y Canet, como Agentes encargados de las oficinas de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecidas en Jálón, Benisa y Alicante, respectivamente, dependientes de los consignatarios en Valencia Sres. Camofán, Albán y Gómez, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Indalecio Sánchez Rozas, D. Manuel Calama Sánchez y D. Miguel Martín Puerto, como agentes encargados de las Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecidas en Llanes, Villanueva del Conde y Valladolid, respectivamente, dependientes de los consignatarios señores Vial e Hijos, de Santander, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas, quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Francisco García Ballester, D. Guillermo Bolufer Pérez y D. Miguel Martín Puerto, como Agentes encargados de las Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecidas en Denia, Ondara y Valladolid, respectivamente, dependientes del consignatario en Barcelona D. Luis G. Parés, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar las gestiones de don Carlos Canet y Canet, D. Francisco García Ballester y D. Francisco Puig Giner, como Agentes encargados de las Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes en Alicante, Denia y Benisa, respectivamente, dependientes

de los consignatarios en Bilbao, señores Félix Iglesias y Compañía, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID,

para que, en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucessores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, 20, Tel. 12.930.